

LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS. TÍTULO II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados / D. Asistencia técnica

10. Asistencia técnica para prevención de riesgos en buzos profesionales

Los organismos administradores deberán orientar su asistencia técnica de acuerdo a los elementos que se señalan a continuación, teniendo presente la normativa en seguridad y salud en el trabajo aplicable a las labores de buceo y actividades conexas, emitida por las entidades competentes.

En este ámbito, los organismos administradores deberán cumplir lo siguiente:

a) Asistencia técnica en seguridad y salud en las labores de buceo y actividades conexas

Esta asistencia técnica debe incluir los siguientes aspectos: ~~la identificación de peligros y evaluación de riesgos~~ Implementación y mantención de un sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) aplicable a las faenas de buceo profesional, la prescripción y verificación de medidas, la asistencia para el establecimiento de un plan de inspecciones y mantención de equipos de buceo, y la capacitación ~~y otras medidas que se considere importante incluir~~. Además, se debe poner a disposición de la entidad empleadora una Guía de Buceo Seguro y una lista de chequeo de autoevaluación del cumplimiento normativo en materia de seguridad y salud en el trabajo.

~~A las empresas sin trabajadores en régimen de subcontratación, que no han identificado los peligros y evaluados los riesgos de las actividades que desarrollan sus buzos profesionales, los organismos administradores deberán programar y otorgarles asesoría para el desarrollo de esa actividad, independientemente de su tamaño y de su condición de empresa priorizada o no priorizada, conforme a las instrucciones de la Letra C, Título II, de este Libro IV.~~

~~Asimismo, deberán otorgarle asistencia para la implementación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SGSST), conforme a lo instruido en el número 2 de esta Letra D. Asistencia Técnica.~~

El organismo administrador deberá evaluar que las entidades empleadoras con faenas de buceo profesional, mantengan un sistema de gestión de SST que sea aplicable a esas faenas, que considere los elementos que defina el “Reglamento sobre las condiciones de trabajo, salud y seguridad en las labores de buceo y actividades conexas”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 Bis B del Código del Trabajo introducido por la Ley N°21.789. En caso que no cuente con dicho sistema de gestión SST, deberá otorgar la asistencia técnica para su adecuada implementación.

b) Guía de Buceo Seguro

Los organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744, deberán elaborar la "Guía de Buceo Seguro", para lo cual deberán revisar, actualizar y/o complementar la “Guía preventiva dirigida a buzos profesionales” instruida en la letra e) del número 2.7 de la Circular N°3.708 "Plan Anual de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para el año 2023", de 2022, de la Superintendencia de Seguridad Social, la que pasará a denominarse Guía de Buceo Seguro.

Los organismos administradores deberán poner a disposición de las entidades empleadoras con faenas de buceo profesional, la Guía de Buceo Seguro, en sus respectivos sitios web, y remitir una copia de la misma a su representante legal, a más tardar el 30 de septiembre de 2026. Asimismo, durante el último trimestre del presente año 2026, deberán realizar

actividades de difusión del contenido de esta guía, dirigidas a las entidades empleadoras y a las personas trabajadoras y/o a sus representantes.

Conforme a lo establecido en Ley N°21.789, la Guía de Buceo Seguro deberá contener los métodos de trabajo correctos, las medidas preventivas y los lineamientos para la elaboración de los procedimientos de actuación ante accidentes, incluidos aquellos que requieran el uso de cámaras hiperbáricas, considerando los siguientes elementos mínimos:

- i) Introducción y marco regulatorio aplicable al buceo profesional y actividades conexas;
- ii) Roles, responsabilidades y obligaciones de empleadores, supervisores de buceo y buzos profesionales, incluida la entidad empleadora principal o usuaria de buzos o contratista, según corresponda;
- iii) Principios básicos de física hiperbárica y leyes de los gases aplicadas al buceo. Enfermedades y accidentes en el buceo, causas y medidas preventivas (Barotraumas, enfermedad por descompresión inadecuada, embolismo gaseoso arterial e intoxicaciones por gases, entre otros)
- iv) Métodos de trabajo correctos:

El método de trabajo correcto debe comprender la planificación de la o las faenas de buceo, y el cumplimiento de las condiciones técnicas necesarias previo, durante y con posterioridad a la inmersión, conforme a lo señalado en el reglamento sobre las condiciones de trabajo, salud y seguridad en las labores de buceo y actividades conexas.

v) Medidas preventivas:

Implementación y mantención de un sistema de gestión de SST aplicable a las faenas de buceo profesional. La elaboración de la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos, debe considerar la evaluación detallada de los riesgos específicos de la faena de buceo, considerando variables tales como profundidad, corrientes, visibilidad, equipos y demás que resulten aplicables, así como el registro de incidentes, y se debe elaborar el programa de trabajo preventivo referido a los riesgos presentes en las labores de buceo, incluyendo los controles operativos específicos respecto a los procedimientos de trabajo seguro, con protocolos para el descenso, fondo, ascenso y paradas de seguridad; la planificación de inmersiones, con el registro de tiempos de inmersión, profundidades máximas y mezclas de gases utilizadas, y programa de inspección periódica y mantenimiento de los equipos, incluidos compresores, cámaras hiperbáricas, mangueras de suministro y cascos y campanas de buceo, compresores, analizadores de mezcla de gases y mangueras de suministro.

Asimismo, se deben considerar la entrega sin costo de los elementos de protección personal a las personas que realizan labores de buceo y actividades conexas, los que deben ser adecuados a los riesgos presentes en dichas labores, atendida la naturaleza de la tarea, las condiciones del ambiente donde se desarrolla la faena y las características individuales del trabajador. La entidad empleadora deberá capacitar a los trabajadores en el uso de los elementos de protección personal y, para la selección de estos elementos deberá considerar los riesgos a que se encuentran expuestos los buzos profesionales, conforme a la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos a que se refiere el artículo 7 del D.S. N°44, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, observando lo señalado en la “Guía Técnica de Elementos de Protección Personal Utilizados en las Labores de Buceo” del Instituto de Salud Pública.

Por su parte, dentro de las actividades preventivas se debe considerar la vigilancia de la salud ocupacional y vigilancia epidemiológica de trabajadores expuestos a ambientes hiperbáricos. Factores humanos y condiciones incompatibles con la práctica del buceo laboral, según el protocolo del Ministerio de Salud.

v)vi) Lineamientos para la elaboración de los procedimientos de actuación ante accidentes, incluidos aquellos que requieran el uso de cámaras hiperbáricas.

Los procedimientos específicos de atención de accidentes de buceo, respuesta, estabilización del trabajador afectado, evacuación, traslado y coordinación con unidades médicas especializadas deberán ejecutarse conforme a los protocolos técnicos establecidos en la Circular A-42/002, de 2006, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, especialmente en lo relativo a eventos asociados a descompresión y otras patologías hiperbáricas.

En particular, para la ejecución de los procedimientos antes señalados, el empleador deberá asegurar que la faena cuente con el equipo de seguridad y apoyo, el que debe comprender, a lo menos, lo siguiente:

- Equipo para administrar oxígeno en superficie con sus accesorios y disponibilidad de gas, acorde con la indicación terapéutica durante el traslado a un centro asistencial;
- Botiquín equipado con elementos básicos de primeros auxilios;
- Bandera de buceo;
- Ropa de abrigo;
- Cabo de descenso;
- Escalera u otro medio seguro para sacar del agua a un buzo en caso de que la altura de la plataforma de buceo o borda de embarcación impida la salida directa; y
- Equipos de comunicaciones capaces de interconectar con la Autoridad Marítima.

La entidad empleadora o la empresa principal o usuaria, según corresponda, deberá asegurar un sistema de coordinación permanente con servicios de salud, centros asistenciales, organismos administradores de la ley N°16.744 y demás autoridades competentes, para efectos de la atención y traslado oportuno del trabajador afectado.

El organismo administrador deberá informar a la entidad empleadora:

- Los centros de salud propios o en convenio, su horario de funcionamiento, la dirección y datos de contactos, para la atención de salud de las personas trabajadoras;
- La obligación del empleador de denunciar el accidente del trabajo o la enfermedad profesional, mediante los formularios DIAT y DIEP;
- La localización de cámaras hiperbáricas, para su utilización cuando corresponda.

Entre los elementos a considerar se debe tener presente, el manejo inicial del accidente de buceo y los primeros auxilios en terreno.

Asimismo, se debe incluir la investigación de los incidentes y accidentes asociados a las labores de buceo y actividades conexas, que permitirá adoptar medidas para prevenir la ocurrencia de otros accidentes de similares características.

v)vii) Integración de registros y antecedentes con los sistemas electrónicos exigidos por la autoridad competente

El empleador debe registrar, conforme al artículo 72 del D.S. N°44, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la entrega de la guía por parte del organismo administrador respectivo y las acciones de capacitación y difusión efectuadas para su conocimiento por parte de los trabajadores que realizan labores de buceo.

c) ~~Plan de Capacitación~~ Capacitaciones

En base a la revisión de la identificación de peligros y evaluación de riesgos, los organismos administradores deberán prescribir a sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas con buzos profesionales, cualquiera sea su tamaño, un plan de capacitación, en el marco del programa de trabajo de la entidad empleadora, según lo instruido en la [Letra E, Título II, de este Libro IV](#).

Asimismo, los organismos administradores deberán elaborar y poner a disposición de las entidades empleadoras, actividades de capacitación dirigidas a las empresas del sector y a las personas trabajadoras que se desempeñen en labores de buceo profesional y actividades conexas, con el objetivo de contribuir a la prevención de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, la adecuada atención de las emergencias y la aplicación de la Guía de Buceo Seguro. Entre las actividades de capacitación deberán incluir un curso de primeros auxilios, que incluya la identificación de signos y síntomas de patologías disbáricas, un curso sobre el uso de los elementos de protección personal, entre otros.

Los cursos y/o programas de capacitación deberán ser revisados y actualizados al menos cada 2 años, conforme a la entrada en vigencia de nuevas instrucciones, criterios técnicos o evidencias que contribuyan a mejorar la asistencia técnica y la gestión preventiva en materia de seguridad y salud en labores de buceo.

Los organismos administradores deberán registrar las capacitaciones que realicen en esta materia, en el módulo de capacitación del SISESAT, establecido en el Título I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT) del Libro IX. Asimismo, deberán registrar la entrega de la guía de buceo seguro y las actividades de asistencia técnica que realicen en los archivos P10 a P12 del Anexo N°29, de la Letra C, del Título II del Sistema GRIS del mismo libro.

~~e) Médico con formación o capacitado en medicina hiperbárica~~

~~Los organismos administradores deberán disponer de al menos un médico con formación o capacitado en medicina hiperbárica, con la finalidad que asesore o apoye las actividades del área de prevención y a los comités de calificación de enfermedades profesionales.~~

d) Profesionales y/o técnicos con capacitación sobre las condiciones de trabajo, salud y seguridad en las labores de buceo y actividades conexas

i) Médico con formación o capacitado en medicina hiperbárica

Los organismos administradores deberán disponer de al menos un médico con formación o capacitado en medicina hiperbárica, con la finalidad que asesore o apoye las actividades del área de prevención y a los comités de calificación de enfermedades profesionales.

ii) Profesionales de prevención de riesgos y de los equipos de vigilancia de salud

Los equipos de salud ocupacional y/o medicina del trabajo que presten servicios en el marco de la Ley N° 16.744 asociados a actividades de buceo deberán ser capacitados en la normativa vigente y en los aspectos técnicos aplicables. Esto incluye a profesionales y técnicos tales como ingenieros en prevención de riesgos, enfermeros/as de salud

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública

ocupacional y técnicos en enfermería que participen en las actividades de vigilancia, u otros profesionales que realicen actividades de asistencia para la seguridad y salud en labores de buceo o gestión de riesgos asociados.